



Gobierno Regional Ica



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 425-2017-GORE-ICA/GR

ICA, 19 DIC. 2017

VISTO:

El Informe N° 438-2017-SSLP respecto a la reducción de prestaciones de obra N° 01: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO CON INFRAESTRUCTURA DE PROTECCION SOLAR EN LAS II.EE PROVINCIA DE ICA- REGION ICA" - ITEM III y demás documentación conexas;

CONSIDERANDO:

Que, con el Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2016-GORE-ICA, de fecha 30 de diciembre de 2016, correspondiente a la Licitación Pública N° 003-2016-GORE-ICA, se contrató los servicios de la Empresa CONSTRUCTORA QR SA, representado por el Sr. Juan Cancio Quispe Rodríguez, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO CON INFRAESTRUCTURA DE PROTECCION SOLAR EN LAS II.EE PROVINCIA DE ICA-REGION ICA" ITEM III, por un monto de S/ 4'185,794.13 (CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 13/100 SOLES), contrato con un plazo de ejecución de 300 días calendario, previo el cumplimiento de la condiciones ahí establecidas. El sistema de contratación fue a suma alzada;

Que, se observa en el contrato antes señalado, en la Clausula Tercera: Monto Contractual, un error material en lo que corresponde al monto consignado en letras pues se señala: "S/. 4,185.794.13 (CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO CON 13/100 SOLES)", error que debe ser corregido mediante la Adenda correspondiente;

Que, el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO CON INFRAESTRUCTURA DE PROTECCION SOLAR EN LAS II.EE PROVINCIA DE ICA- REGION ICA" ITEM III, tiene como meta la instalación de 7,764.73 m² de cobertura de membrana auto soportada en los patios principales de 22 instituciones educativas, ubicadas en la provincia de Ica;


Que, respecto de la reducción de prestaciones en I.E. N° 61, se tiene que con fecha 1 de junio de 2017, el ingeniero residente de la obra CESAR MARTIN SANCHEZ GOMEZ consigna en el Asiento N° 11 del cuaderno de obra de la IE N° 61 - La Tinguña lo siguiente: "Se observa que en el presupuesto y expediente técnico de esa I.E. existe la construcción de una losa de concreto de 16.30x10.23 m; ésta losa existe por lo que no es necesario su construcción y corresponde un deductivo, pero también es necesario la realización de un adicional correspondiente al corte de losa y reposición de losa. Por lo expuesto es necesario ejecutar una prestación adicional de obra y un deductivo de obra";

Que, el Supervisor de la obra con fecha 5 de junio 2017 señala en el asiento N° 12 del cuaderno de obra que se ha realizado la revisión de los planos y presupuesto del expediente técnico en mención a la consulta del residente de obra, por lo que se valida la consulta, y sugiere informar al proyectista de la realización de un adicional que corresponde a la demolición de estructuras de concreto y reposición de losa así como de un deductivo en cuanto a losa de concreto y afirmado 4";


Que, es importante señalar que en el expediente alcanzado no obra documento por el cual el Supervisor Ing. Marlo Alex Cabrera Espinoza, dentro del plazo establecido haya emitido el Informe Técnico del adicional y el deductivo N° 01 respecto de ésta Institución Educativa N° 61; sin embargo, se observa que con la Carta N° 026-2017-SSLP/MACE de fecha 24




de agosto de 2017, que el citado supervisor hace llegar el Informe relacionado al "deductivo de obra" de la I.E N° 22333, en 15 folios (tal como está señalado en la Hoja de Ruta E-026533-2017 que la contiene); y obra también documentación referida al señalado adicional y deductivo de la I.E. N° 61, no pudiéndose establecer claramente la fecha en que éstos últimos documentos fueron anexados;



Que, en los documentos señalados obra el Informe Técnico N° 01 suscrito por el Supervisor, por el cual por una parte señala que: "durante la inspección se identificó la existencia de una losa de concreto en la zona donde se ejecutaría la obray teniendo en cuenta la existencia de ésta estructura la misma no es impedimento para la ejecución de la obra, la SUPERVISION realiza la anotación correspondiente y emitió opinión desfavorable, para la presentación del adicional y deductivo de Obra N°01"; sin embargo a pesar de ésta opinión negativa, seguidamente señala: "Se le informó al Residente de Obra que debe presentar el informe técnico de adicional y deductivo N°01, sustentando las partidas correspondientes al informe." y concluye finalmente que: a partir de los valores calculados con I.G.V. del presupuesto de deductivo N°01, no es posible establecer el monto del deductivo N°01 y del porcentaje que representa ése monto con relación al monto del contrato original de obra, el mismo que es de 0.25%". Estas inconsistencias, no permiten tener una opinión técnica para evaluar el deductivo y adicional en la IE N° 61;



Que, respecto de la reducción de prestaciones en I.E. N° 22333 (C.P. Pampa de Villacuri) - Reducción N° 2, se tiene que con fecha 17 de agosto de 2017, el ingeniero residente de la obra CESAR MARTIN SANCHEZ GOMEZ consigna en el Asiento N° 1 del cuaderno de obra de la IE N° 22333 lo siguiente: "Se ha realizado conjuntamente con el supervisor una visita a la IE N° 22333 con el fin de iniciar nuestros trabajos contractuales en esta I.E. Pero actualmente se está realizando en esta I.E otra obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la IE N° 22333 del Centro Poblado Santa Cruz de Villacuri-distrito de Salas Ica- Ica" por la empresa KATARINDO SAC. que tiene como fecha de inicio el 21 de julio de 2017, con un plazo de 300 días calendarios, tal como nos ha informado su residente Ing. Nilton Marrufo. El contratista KATARINDO SAC se encuentra haciendo trabajos de demolición, movimiento de tierras y excavación de zanjas, no siendo posible iniciar nuestros trabajos que consiste en la colocación de una cobertura auto soportada y la construcción de una losa de 13.34 x 25 ml., la empresa dentro de su proyecto está la de construir 02 losas deportivas de 20 x 30ml c/u superponiéndose con nuestra losa, siendo nuestro proyecto una losa de mucho menor área no teniendo acceso para la construcción de nuestro proyecto, solicito el deductivo de obra total del proyecto de al IE N° 22333";



Que, además en el Asiento N° 2 de la misma fecha, el citado residente hace referencia que se hace entrega a la Supervisión de la Carta N°026-2017/QR que contiene el informe de inspección de campo de la citada Institución Educativa, de cuyo contenido se aprecia que el área a techar es de 333.50 m₂ y el costo de S/ 209,316.56. El supervisor de la obra ratifica lo señalado por el residente en el Asiento 3 del citado cuaderno de obra;

Que, a través de la Carta N° 026-2017-SSLP/MACE (E-026533-2017) de fecha de recepción 24 de agosto de 2017, el supervisor de la obra a través del Informe Técnico N° 02 solicita la aprobación del "Deductivo N° 02", señalando que de la inspección de campo y teniendo en cuenta la proyección de la losa de la IE N°22333 del Centro Poblado Santa Cruz de Villacuri Distrito de Salas -Ica, las cuales son diferentes tanto en sus dimensiones como en su ubicación ello implica un cambio en el costo, indicando que el porcentaje de incidencia es de 5.00%, que es menor al 25% del monto original el contrato;

Que, respecto de la reducción de prestaciones en I.E. Julio C. Tello (Reducción N° 3), se tiene que mediante el Oficio N° 166-2017-GORE-ICA-DREI-I.E "JCT"/D, de fecha 20 de junio de 2017 el Director de la IE N° "JULIO C. TELLO" hace de conocimiento al Gobierno Regional de Ica que la citada institución ya cuenta con protección solar en la zona designada según el proyecto aprobado, por lo que sugiere que el mismo sea reubicado en la misma institución;



Gobierno Regional Ica



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 425-2017-GORE-ICA/GR

Que, con fecha 17 de agosto de 2017, el ingeniero residente de la obra CESAR MARTIN SANCHEZ GOMEZ consigna en el Asiento N° 1 del cuaderno de obra I.E. Julio C. Tello lo siguiente: "Se ha realizado la visita de inspección a la institución Educativa Julio C. Tello IE N° 22305 conjuntamente con el supervisor de la obra Ing. Marlo Cabrera y se ha constatado que la Institución cuenta con un techado permanente de material policarbonato sobre una estructura metálica en la misma ubicación de nuestro proyecto contractual, dicha situación ha sido constatada también por la Ing. Angélica Parra. Por lo expuesto solicito el deductivo de obra total que corresponde a la IE N° 22305 Julio C. Tello"; además en el Asiento N° 2 de la misma fecha el citado residente hace referencia que se hace entrega a la Supervisión de la Carta N° 025-2017/QR que contiene el informe de inspección de campo de la citada Institución Educativa, de cuyo contenido se aprecia que el área a techar es de 483.93 m² y el costo de S/ 248,185.40 soles. El supervisor de la obra en el Asiento 3 del citado cuaderno de obra, ratifica lo señalado por el residente;



Que, a través de la Carta N° 025-2017-SSLP/MACE (E-026532-2017) de fecha 24 de agosto de 2017, el supervisor de la obra Ing. Marlo Cabrera Espinoza, hace llegar el Informe Técnico N° 03 - Deductivo de Obra N° 03, por lo que además de señalar que al I.E. ya cuenta con una cobertura de protección solar y no se cuenta con la disponibilidad del terreno, indica asimismo que modificar el área del proyecto implica dimensiones distintas y se tendría que realizar un nuevo diseño, así como un cambio en el costo total el proyecto y podría retrasar el tiempo de ejecución, por lo que solicita la probación del Deductivo N° 03 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO CON INFRAESTRUCTURA DE PROTECCION SOLAR EN LAS II.EE PROVINCIA DE ICA- REGION ICA" ITEM III, en lo que corresponde a la obra de la I.E N° 22305 Julio C. Tello" indicando que el porcentaje de incidencia es de 5.93%, que es menor al 25% del monto original el contrato;



Que, con Informe N° 85-2017-GORE-ICASSLP/AAA de fecha 13 de setiembre de 2017, suscrito por Ing. Alipio Astete Arellano como coordinador S.S.L.P, hace referencia a la necesidad de efectuar reducciones de obra de la I.E. N° 22305 Julio C. Tello, asimismo de la I.E. N° 22333 CC.PP - Pampa de Villacuri, y en el caso de la E.E.I N° 61 La Tinguña, además de una reducción, también un adicional del obra, documento que es alcanzado mediante proveído de fecha 15 de setiembre de 2017 a la Sub Gerencia de Obras para atención e informe;

Que, la Sub Gerencia de Obras mediante el Informe N° 170-2017-GORE-ICA-SOBR/JKCJ, suscrito por el Ing. Joseph Coello Juárez, recomienda se proceda al trámite respectivo de la reducción de obra de la I.E. N° 22333 CC.PP Pampa de Villacuri Salas Guadalupe por un monto de S/ 209,316.56 cuyo porcentaje de incidencia es de 5.00%; y la reducción de obra de la I.E 22305 Julio C Tello por un monto de S/ 248,185.40 cuyo porcentaje de incidencia es de 5.93%;

Que, en lo que corresponde a la obra de la IE N° 61-Tinguña señala que no se ubicó la Carta del Supervisor de obra por el que se comunique a la Entidad su informe técnico del adicional y deductivo, por lo que señala que no procede su aprobación, recomendando además la presentación de la documentación del sustento técnico para realizar la evaluación; y por último expresa que el Supervisor de la obra debe cumplir con los plazos establecidos en la ley de Contrataciones del Estado. Este informe lo hace suyo el Sub Gerente de Obras a través del Informe N° 390-2017-GORE-ICA-SOBR;

Que, finalmente, mediante el Informe N° 438-2017-SSLP de fecha 10 de octubre de 2017, los antecedentes son remitidos a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas quien mediante proveído lo traslada a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica para atención;

Que, a requerimiento del Órgano de Control Interno con Memorado N° 434-2017-GORE-ICA-ORCI, de fecha 26 de octubre de 2017 el expediente con los respectivos antecedentes le es derivado con Memorado N° 313-2017-GRAJ, y posteriormente es devuelto con fecha 30 de octubre de 2017;

Que, a requerimiento de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, la Subgerencia de Supervisión y Liquidaciones Proyectos a través del Informe N° 558-2017-SSLP, así como la Sub Gerencia de Obras mediante el Informe N° 496-2017-GORE-ICA-SOBR, hicieron llegar mayores precisiones y análisis técnico respecto de las reducciones de prestaciones, indicándose las partidas, el costo directo, gastos generales, utilidad, factor de relación, impuesto (IGV 18%) a reducir en cada uno de las Instituciones Educativas, (I.E. N° 22305 en un monto de S/ 248,185.40 e I.E N° 22333 en un monto de S/ 209,316.56), así como el porcentaje de incidencia otorgándose la conformidad a la reducción y recomendando su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, antes de proceder al análisis legal es preciso señalar: -La tramitación de las reducciones de obra han sido procesados por el supervisor en forma individual por cada uno de los colegios, consignándose como reducción 1,2 y 3; sin embargo, se debe aclarar que si bien el proyecto es por la ejecución de obras en 22 Instituciones Educativas de la provincia de Ica, su monto de contratación y prestación es integral; en tal sentido en el presente caso el trámite petitionado se considera como reducción de prestaciones de obra N°1. -Igualmente es importante indicar que los términos "reducción" y "deductivo" implican conceptos distintos. Así, la reducción es la ejecución de menores prestaciones de obra, mientras que el deductivo es la valoración económica de las menores prestaciones de obra, constituyendo deducciones en el presupuesto o costo de la obra, siendo igualmente que "presupuestos deductivos vinculados" aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original;

Que, el sistema de contratación para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO CON INFRAESTRUCTURA DE PROTECCION SOLAR EN LAS II.EE PROVINCIA DE ICA - REGION ICA" ITEM III ha sido a Suma Alzada lo que según el marco de la normativa de contrataciones del Estado, primer párrafo del numeral 1 del Art. 14° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que en éste sistema, el postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución;

Que, el Organismo de Supervisión de Contrataciones del Estado en las diversas opiniones emitidas señala que las contrataciones bajo este sistema de Suma Alzada la regla general es la permanencia del precio pactado, dado que al presentar sus propuestas, los postores se obligan a realizar el íntegro de las prestaciones necesarias para la ejecución de la obra - conforme a los planos, especificaciones técnicas, y demás información prevista en el expediente técnico- por el precio ofertado en su propuesta económica; a su vez, la Entidad se obliga a pagar al contratista el monto o precio ofertado en su propuesta económica, siendo pues como regla general la invariabilidad del precio pactado en las obras contratadas bajo este sistema;

Que, sin embargo de manera excepcional, una Entidad puede modificar el monto de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada ya sea con prestaciones adicionales o reducciones si los planos o especificaciones técnicas fueron modificados durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con la Ley N° 30225, dispone que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.";



Gobierno Regional Ica



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 425-2017-GORE-ICA/GR

Que, de la misma manera, el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado con DS N° 350-2015-EF, respecto de los adicionales y reducciones ha establecido: Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. (...) Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original (...) Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública;



Que, en tal sentido, en las obras ejecutadas bajo el sistema a suma alzada la Entidad solo podrá ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones, cuando ello sea necesario debido a la modificación de los planos o especificaciones técnicas;

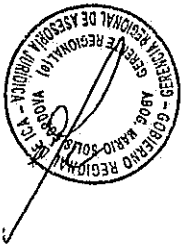
Que, en consecuencia, tal como lo señalan los Informes Técnicos de la obra materia del presente, que contienen la evaluación de las partidas involucradas de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO CON INFRAESTRUCTURA DE PROTECCION SOLAR EN LAS II.EE PROVINCIA DE ICA- REGION ICA" ITEM III, ya no se ejecutaran las coberturas para la protección solar (que es el objetivo del proyecto) en la I.E N° 22333 CC.PP. Pampa de Villacuri Salas Guadalupe pues la misma viene siendo construida por una empresa privada, y en el caso de la I.E. N° 22305 Julio C. Tello, ésta ya ha sido construida; por tanto, no existiendo la necesidad para ejecutar ésta parte del proyecto es procedente que a la obra contratada bajo el sistema de suma alzada se le apruebe la reducción de prestaciones N° 1, reducción que no ocasiona un detrimento que impida que la obra alcance la finalidad de su contratación y cuyo porcentaje de incidencia es de 10.93% cifra que no supera lo establecido en la noma de contrataciones;



Que, en lo que corresponde al adicional y reducción de prestaciones de la I.E. N° 61 -Tinguíña petitionado por el supervisor, no es procedente su aprobación pues tal requerimiento no ha sido técnicamente sustentado, tal como la sido señalado precedentemente;

Que, sin perjuicio de lo antes señalado, se debe indicar que la situación presentada en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO CON INFRAESTRUCTURA DE PROTECCION SOLAR EN LAS II.EE PROVINCIA DE ICA- REGION ICA" ITEM III, donde después de haberse contratado su ejecución cuya meta era la instalación de 7,764.73 m² de cobertura de membrana auto soportada, en los patios principales de 22 instituciones educativas ubicadas en los diferentes distritos de la provincia de Ica, recién se toma conocimiento que dos (2) de ellas ya habían sido construidas con antelación al procedimiento de contratación, lo que evidencia que en la priorización de dicha necesidad, elaboración y aprobación del expediente técnico no se realizaron las acciones y/o estudio previo, lo ha conllevado a que la Entidad se encuentre en riesgo para el cumplimiento del contrato;

Estando a lo opinado por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 260-2017-GRAJ de fecha 11 de diciembre de 2017, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la reducción de prestaciones N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO CON INFRAESTRUCTURA DE PROTECCION SOLAR EN LAS II.EE PROVINCIA DE ICA- REGION ICA" -ITEM III, lo que equivale a un deductivo del costo de la obra ascendente a un monto de S/ 457,501.96 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS UNO Y 96 SOLES), correspondiente a S/ 209,316.56 de la I.E. N° 22333-CC.PP Pampa de Villacuri-Salas Guadalupe mas S/ 248,185.40 de la I.E. N° 22305 -Julio C. Tello, que equivale a una incidencia del 10.93% del monto del contrato original.



ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la reducción y adicional de obra en lo que corresponde a la I.E. N° 61 -Tinguña, por falta de sustentación técnica.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Gerencia Regional de Administración y Finanzas mediante la Adenda correspondiente proceda a corregir el error material observado en la clausula tercera -Monto Contractual del Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2016-GORE-ICA.



ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE al representante legal del contratista CONSTRUCTORA QR SA. así como al ING. MARLO A. CABRERA ESPINOZA, ejecutor y supervisor de la obra respectivamente, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas y a quienes compete de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTICULO QUINTO: DISPONER que la Secretaria Técnica realice las acciones administrativas, que conlleven a establecer las responsabilidades en la elaboración y aprobación del expediente técnico de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO CON INFRAESTRUCTURA DE PROTECCION SOLAR EN LAS II.EE PROVINCIA DE ICA- REGION ICA" -ITEM III, teniéndose en cuenta las apreciaciones señaladas en el vigésimo noveno considerando del presente acto resolutivo.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. FERNANDO CILLONIZ BENAVIDES
GOBERNADOR REGIONAL